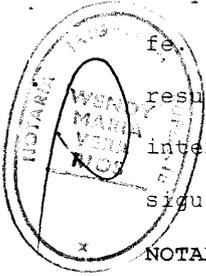




ESCRITURA PÚBLICA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA ZEOQUIM PHES
S.A..-*****
CAPITAL SUSCRITO.-***** USD. 800,00
CAPITAL AUTORIZADO:-* USD. 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil ocho, ante mí, ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen los señores: SERGIO VICENTE ASTUDILLO TORRES, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, de ocupación Ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, y con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe; y, DIEGO RAFAEL MADERO POVEDA, quien lo realiza por sus propios derechos, de estado civil soltero, mayor de edad, de ocupación Ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a quien de conocer doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. SEÑORITA NOTARIA: En los registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución



1

de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores **SERGIO VICENTE ASTUDILLO TORRES** y **DIEGO RAFAEL MADERO POVEDA**, quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑIA.- La compañía se denominará **ZEOQUIM PHES S.A.-** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** A) El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. B) No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se podrá dedicar a: **UNO.-** A la importación, exportación, fabricación, producción, distribución, comercialización, compra y venta de toda clase de productos e insumos químicos para ser utilizados en los campos médico,



veterinario, textil, domésticos, comercial, industrial, agrícola, ganadero, bioacuático, automotriz, pecuario, eléctrico, de la construcción, y para la industria en general. **DOS.-** A la importación y comercialización de

autos, motocicletas, embarcaciones marítimas, aviones, helicópteros, tractores, remolques, así como de sus accesorios, partes, piezas y/o repuestos. **TRES.-** A la

importación, exportación, distribución, comercialización y compraventa de toda clase artesanías en general. **CUATRO.-**

A la fabricación, importación, exportación y comercialización de hilos, botones, cierres, agujas, alfileres, telas, tejidos en general, de ropa de vestir y de zapatos. **CINCO.-** A la importación, comercialización

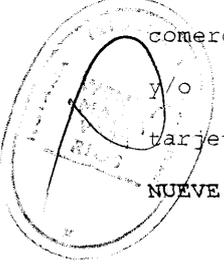
e instalación de equipos de redes eléctricas, de comunicación alámbrica e inalámbrica; de alto y bajo voltaje; de equipos médicos; de equipos de imprenta; de instrumentos musicales. **SEIS.-** A la administración de

centros comerciales, ciudadelas residenciales, moteles, hoteles, bares, discotecas, restaurantes, cafeterías, cybers, gasolineras y/o cines. **SIETE.-** A la actividad mercantil como comisionista, mandataria, representante o

agente de personas naturales o jurídicas; privadas, públicas o semipúblicas, en general, sean estas nacionales o extranjeras. **OCHO.-** A la importación, distribución,

comercialización, compra y venta de teléfonos celulares y/o convencionales; equipos, repuestos y accesorios, tarjetas de prepago, para telefonía celular y fija.

NUEVE.- A la transmisión de señales de televisión



3



abierta o cerrada, de telefonía fija e inalámbrica, de radio telefonía o de telefonía celular. **DIEZ.-** A la comercialización, compra, venta, renta y/o alquiler de autos, motos, motonetas, automotores en general, embarcaciones marítimas y aeronaves. **ONCE.-** Al mantenimiento y reparación de vehículos livianos y pesados, embarcaciones marítimas y aeronaves. **DOCE.-** A la importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de materiales y herramientas eléctricas, computadoras, monitores, partes, accesorios y repuestos para equipos de computación, juguetes, juegos infantiles, mangueras, máquinas de escribir, fotocopiadoras, impresoras, productos plásticos, joyas, semijoyas y artículos conexos a la rama de la joyería, lubricantes, repuestos, fibras, tejidos, tintas, artículos de ferretería en general, artesanías, artículos de deportes, artículos para pesca, artículos eléctricos y electrónicos, equipos de seguridad, instrumentos musicales, equipos médicos, equipos de óptica, instrumental para laboratorios, bebidas alcohólicas, productos químicos y de limpieza, productos de cuero, telas, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas, o curativas, en todas sus formas y aplicaciones, pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, insumos o productos elaborados de toda



clase de productos agrícolas e industriales, pecuarios, eléctricos, materiales de construcción; de pinturas y barnices; de grasas y lubricantes, así como de toda clase de combustibles. **TRECE.-** A la fabricación, importación y comercialización de vacunas, antiparasitarios, antibióticos, vitaminas, minerales, de uso veterinario, plaguicidas, desinfectantes, herbicidas e insecticidas de uso agropecuario e industrial. **CATORCE.-** A realizar estudios ambientales y proyectos de desarrollos inmobiliarios. **QUINCE.-** A la creación de programas de software y a la explotación e importación de estos. **DIECISEIS.-** A brindar servicios de limpieza y mantenimiento de buques y toda clase de obras civiles. **DIECISIETE.-** Al desarrollo y explotación agrícola y ganadero en todas sus fases, importación, exportación, comercialización de todo tipo de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. **DIECIOCHO.-** A la importación, exportación, distribución y comercialización de libros, cuadernos, afiches, papel, cartulina y cartón. **DIECINUEVE.-** A la pesca, cría y comercialización de toda clase de peces y crustáceos. **VEINTE.-** A la construcción de toda clase de obras civiles, sean estas casas, puentes, edificios, calles, centros comerciales, puertos aéreos y marítimos. **VEINTIUNO.-** A la cría importación, exportación, distribución y comercialización de aves de corral. **VEINTIDÓS.-** A la producción, distribución y comercialización de toda clase de productos lácteos,



5

cárnicos y de todo tipo de embutidos. **VEINTITRÉS.**- A la recolección, selección, empaçado, trilla, desgrane e industrialización de productos agrícolas, propios o de terceros. **VEINTICUATRO.**- A la incubación avícola y a la comercialización de huevos. **VEINTICINCO.**- A la extracción, explotación y comercialización de minerales, petróleo, madera, cascajo, piedras y arena. **VEINTISEIS.**- A comercialización, venta, explotación, procesamiento, distribución, exportación e importación de aguas naturales, aguas minerales, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas. **VEINTISIETE.**- A la producción, explotación, comercialización, procesamiento, compra, venta, distribución, exportación e importación de cigarrillos, cigarros, habanos y tabacos en general. **VEINTIOCHO.**- A la fabricación, producción, importación, exportación y comercialización de productos químicos, estéticos y domésticos e industriales. **VEINTINUEVE.**- A la producción, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos y materiales eléctricos y placas solares. **TREINTA.**- A la producción y comercialización de energía eólica y de energía renovable. **TREINTA Y UNO:** A la producción, fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para consumo humano. **TREINTA Y DOS.**- A la producción, fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para consumo animal. **TREINTA Y TRES.**- A la producción de larvas de camarones y a otras especies bioacuáticas mediante la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7196157
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: BALSECA RAMIREZ BYRON IGNACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/06/2008 1:06:59 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7187034 ZEOQUIM S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

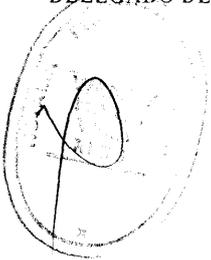
1.- ZEOQUIM PHES S.A.
APROBADO

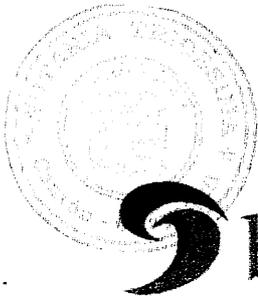
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





banco territorial

Banqueros desde 1886

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NUMERO.- 1610-4 JUNIO 16 DEL 2008

Certificamos que hemos recibido de:

Sergio Vicente Astudillo Torres.....S	100.00
Diego Rafael Madero Poveda.....S	100.00

*****SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES*****

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

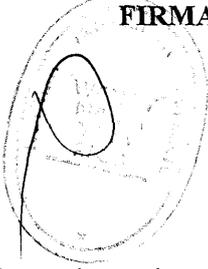
“ ZEOQUIM PHES S.A. “

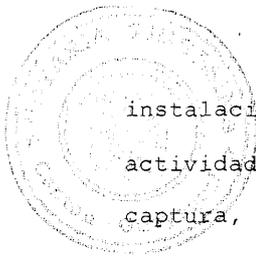
El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

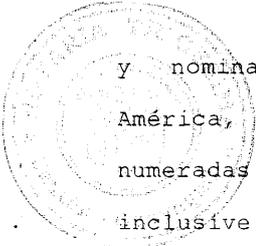
FIRMA AUTORIZADA





instalación de laboratorios. **TREINTA Y CUATRO.-** A la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. **TREINTA Y CINCO.-** Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos de mar. **TREINTA Y SEIS.-** A la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, aéreas, nacionales e internacionales. **TREINTA Y SIETE.-** A prestar servicios de asesoría profesional y realización de trámites en los campos jurídico, aduanero, económico, inmobiliario, agropecuario, tributario y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, asesoramiento técnico administrativo de toda clase de empresas y/o instituciones públicas, semipúblicas y privadas sean estas nacionales o extranjeras. **TREINTA Y OCHO.-** A la prestación de servicios de Agencia de publicidad; explotación de toda clase de radiodifusoras. **TREINTA Y NUEVE.-** A brindar servicios de limpieza, recolección de basura y su procesamiento. **CUARENTA.-** A la promoción y realización de toda clase de eventos sociales y artísticos nacionales e internacionales. **CUARENTA Y UNO.-** Al diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego. **CUARENTA Y DOS.-** A la siembra, cosecha, venta,

importación y exportación de toda clase de flores y rosas; y a todo lo relacionado a la floricultura en general. **CUARENTA Y TRES.-** A la transformación de materia prima en productos elaborados y/o terminados. **CUARENTA Y CUATRO.-** A la importación exportación, distribución y comercialización de clavos, tornillos, martillos, serruchos, sierras, pinzas, destornilladores, alambre, cables, cintas adhesivas, tuberías, llaves, grifos, sanitarios, duchas, baldosas, ladrillos, pegamento, puertas, molduras, cemento, y todo lo relacionado con artículos de ferretería en general. **CUARENTA Y CINCO.-** A la construcción, edificación, promoción, compraventa, alquiler, permuta, mantenimiento y corretaje de toda clase de bienes inmuebles, y a todo lo relacionado con la actividad inmobiliaria en general. **CUARENTA Y SEIS.-** A la fabricación, importación y comercialización de trajes y quipos de seguridad industrial. **CUARENTA Y SIETE.-** A la importación, exportación, distribución, comercialización, compra y venta de electrodomésticos en general, lavadoras, secadoras, licuadoras, refrigeradoras, cocinas, planchas, televisores, equipos de audio y video, monitores, impresoras. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** B) El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias



y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; y las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** A) Las

acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. B) Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. C) La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN**

DE LAS ACCIONES.- Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU**

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo conforme lo determine la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A) La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. B) La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas estará

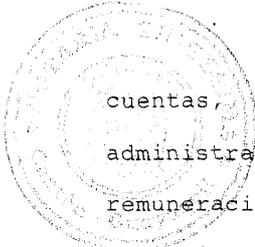
presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subroge, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO**

UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO:**

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las



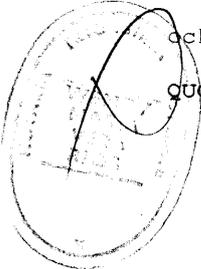
cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO:**

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES: Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: JUNTAS**

UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:**

QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.- A) Para que la Junta



11

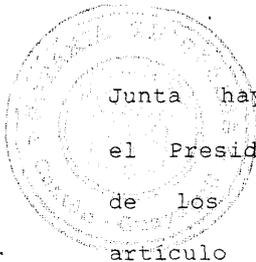
General de accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera Convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. B) En la segunda convocatoria, la Junta General de accionistas se reunirá con la representación de la tercera parte del capital pagado. C) Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS.- A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE

ACCIONISTAS.- A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la



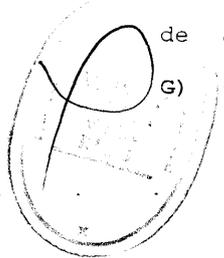
Junta haya conocido. B) Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración y representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del GERENTE GENERAL y del PRESIDENTE EJECUTIVO de manera conjunta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL**

Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones:

- A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma conjunta con el Presidente Ejecutivo. B) Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. C) Suscribir, con el Presidente Ejecutivo de la compañía, los títulos o los certificados de las acciones. D) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. E) Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. F) Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. G) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía

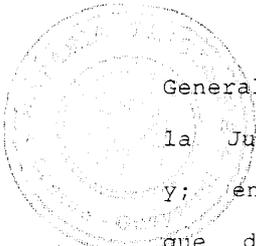


[Handwritten signature]
13

de conformidad con la ley. H) Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE**

EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma conjunta con el Gerente General. B) Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. C) Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos o los certificados de las acciones. D) Supervigilar las funciones del Gerente General. E) Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS**

COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.- A) La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. B) Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance



General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en General tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de

la ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN**

APLICABLE A LA COMPAÑÍA.- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la ley de compañías, así como de las demás normas de otras leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **HASTA AQUÍ**

EL ESTATUTO.- CLÁUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- A) El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores, conforme se adjunta un certificado de cuenta de integración obtenido en el Banco Territorial, que indica: **A. UNO.- SERGIO VICENTE ASTUDILLO TORRES,** ha suscrito la cantidad de

CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentra pagadas en un

veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. A. DOS.- DIEGO RAFAEL MADERO POVEDA, ha suscrito la cantidad de CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B) Los accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de hasta dos años. CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN: Los accionistas fundadores autorizan al profesional del derecho, Abogado BYRON IGNACIO BALSECA RAMÍREZ, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye; y, para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sírvasse usted Señorita Notaria exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible) ABOGADO BYRON IGNACIO BALSECA RAMÍREZ, registro once mil doscientos treinta y cinco, Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la

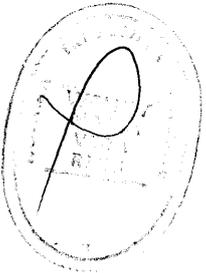


misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo la Notaria de lo cual doy fe.- *SP*

SERGIO VICENTE ASTUDILLO TORRES
C.C.: 0914640065
C.V.: 128 - 0057

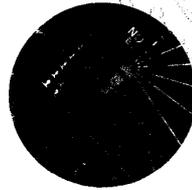
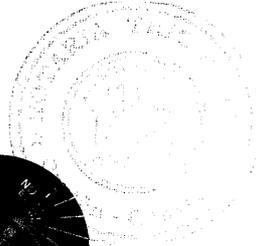
DIEGO RAFAEL MADERO POVEDA
C.C.: 0924069982
C.V.: 148 - 0446

María Vera Riss
NOTARIA SUPLENTE

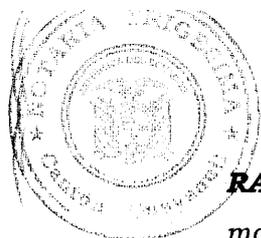


Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta CUARTA copia certificada de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ZEOQUIM PHES S.A., que cierro y firmo en la ciudad de Guayaquil a los diecisiete días del mes de Junio del dos mil ocho.-


At. Wendy Maria Vera Rias
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



29



RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy he tomado nota al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ZEOQUIM PHES S.A.** de su Aprobación dictada mediante Resolución número **08-G-IJ-0003715** por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil el día veinticuatro de Junio del dos mil ocho.- Guayaquil, Veinticuatro de Junio del dos mil ocho.-



Wendy Maria Vera Rias
Ab. Wendy Maria Vera Rias
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



NUMERO DE REPERTORIO: 32.724
FECHA DE REPERTORIO: 26/jun/2008
HORA DE REPERTORIO: 09:17

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiséis de Junio del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0003715, dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre**, el **24 de junio del 2008**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ZEOQUIM PHES S.A.**, de fojas 74.348 a 74.370, Registro Mercantil número **13.195**.

ORDEN: 32724



S

REVISADO POR:



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 20080013860

Guayaquil, 14 JUL 2008

Señor Gerente
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ZEOQUIM PHES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-